



**RESOLUCIÓN No. 059 de 2021**  
**(2 de julio de 2021)**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS - CAJICÁ 2021, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 1551 de 2012 y 1558 de 2012, los Acuerdos Municipales 09 de 2018 y 05 de 2019 del honorable Concejo Municipal de Cajicá, las Resoluciones N° 738 y 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

*"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, hace parte de la nación, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que (...) *La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.*



**CAJICÁ**  
**TEJIENDO FUTURO**  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40  
Cajicá - Cundinamarca- Colombia  
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145  
Correo electrónico: [pqr@culturacajica.gov.co](mailto:pqr@culturacajica.gov.co)  
página web: [www.culturacajica.gov.co](http://www.culturacajica.gov.co)



SC-CER717616





Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: *"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'".*

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: *"Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo".*

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la *"(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)"*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: *"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".*

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".*

Que la Ley 1558 de 2012 tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible





y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que en la precitada Ley se alude que, en materia de desarrollo social, económico y cultural, el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Ello, en virtud del artículo 52 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *"fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional"*.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *"El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)"*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *"Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad"* adoptado mediante Acuerdo 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *"Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados"*.

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente.

Que en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y 206 de 26 de febrero de 2021.

Que, a la fecha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 580 de 31 de mayo de 2021, nos encontramos en la fase de "Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", cuya vigencia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y culminará a las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.



**CAJICÁ**  
**TEJIENDO FUTURO**  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40  
Cajicá - Cundinamarca- Colombia  
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145  
Correo electrónico: [pqr@culturacajica.gov.co](mailto:pqr@culturacajica.gov.co)  
página web: [www.culturacajica.gov.co](http://www.culturacajica.gov.co)



SC-CER717616



29/7

Que, con cimiento en lo establecido en la Resolución N° 048 de 2021, expedida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la cual se adoptó el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Municipal del IMCTC para afrontar la emergencia sanitaria decretada en el país y que se derivó de la pandemia COVID 19, el Instituto actualmente cuenta con parámetros de bioseguridad definidos y aplicables en el desarrollo del acontecimiento aquí reglamentado.

Que con los eventos proyectados para el año 2021 se busca continuar con el rescate, la proyección y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cajiqueños, así mismo posicionar la creatividad y el desarrollo de las artes en el centro de su plan de desarrollo y cooperar activamente a nivel nacional e internacional en la materia.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá coordinará, organizará y apoyará diversos encuentros y actividades de forma virtual y presencial con aforo controlado y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Instituto, a fin de fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas.

Que esta estrategia híbrida (virtual-presencial) permitirá continuar con la realización de actividades y eventos de las diferentes artes musicales o escénicas, con la asistencia de público con aforo controlado durante el periodo en el cual se encuentre vigente la emergencia sanitaria.

Que la cultura, como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En este contexto, los festivales de bandas sinfónicas se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que tienen un impacto social, ambiental y económico y que, para este caso, contribuyen directa e indirectamente durante todas sus fases: preproducción, producción y postproducción.

Que, en Colombia, un país de tradición en agrupaciones de Bandas Sinfónicas o Bandas de Vientos, Cajicá se ha convertido en líder de este movimiento en el departamento y el país por la alta calidad musical, convirtiéndose, asimismo, en referente a nivel internacional.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyectará la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural con el objeto de brindar espacios de práctica musical de las Bandas Sinfónicas en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, con el objeto de fortalecer los vínculos musicales y culturales entre los diferentes municipios, departamentos, regiones y países, permitiendo así compartir culturas diferentes y aprender de otros puntos de vista de la interpretación musical en el formato de banda sinfónica.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los parámetros para la realización y participación del SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021, organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia actual.

**Artículo 2. Lugar y fecha de realización.** El 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' se llevará a cabo el día primero (1°) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de forma híbrida; esto es, se contará con la participación de artistas en las modalidades virtual y presencial con el respectivo aforo controlado y, asimismo, con la transmisión virtual a través de las redes sociales y plataformas del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá - Cundinamarca.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40  
Cajicá - Cundinamarca- Colombia  
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145  
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co  
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



**Artículo 3. Categorías de las bandas sinfónicas.** La categorización de las agrupaciones tiene por propósito compartir organizada y estructuradamente a la comunidad receptora el trabajo desempeñado por las diferentes bandas sinfónicas participantes. De tal manera que, a partir de una caracterización especial de sus integrantes, la comunidad pueda comprender claramente las diferentes sonoridades, niveles y repertorios.

Para el 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' se tendrán las siguientes categorías:

1. **Categoría infantil:** Edad máxima de 15 años.
2. **Categoría juvenil:** Edad máxima de 18 años.
3. **Categoría tradicional o fiestera:** Procesos cuyo formato instrumental y repertorio obedecen a las bandas sinfónicas tradicionales o fiesteras estándar en el país. Sin límite de edad.
4. **Categoría Especial y profesional:** Procesos con estudiantes de música, formadores y talleristas, sin límite edad.

**Artículo 4. Participantes.** El 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' se realizará mediante invitación directa a las Bandas Sinfónicas, previa gestión del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá. No se contempla convocatoria abierta. El número máximo de bandas participantes para esta versión corresponde a treinta y uno (31).

**Artículo 5. Requisitos para la participación.** Las agrupaciones participantes deberán anexar a las direcciones de correo electrónico [convocatoriasculturacajica@gmail.com](mailto:convocatoriasculturacajica@gmail.com) la siguiente información:

1. Planilla completamente diligenciada con los datos de los integrantes de la agrupación (anexo 1).
2. Planilla de repertorio completamente diligenciada (anexo 1).
3. Breve reseña histórica de la agrupación en formato Word o PDF.
4. Breve reseña histórica del director actual de la agrupación en formato Word o PDF.
5. Video promocional de su región de origen, bien sea, municipio, ciudad, departamento o país, en formato MP4 con una duración no mayor a dos (2) minutos, la cual presente y exhiba los atractivos turísticos, culturales, tradiciones, entre otros elementos.
6. Videos de las obras interpretadas en formato MP4.

**Parágrafo.** El plazo máximo para enviar la información señalada en el presente artículo será el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Artículo 6. Repertorio por interpretar.** En desarrollo del 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021', en modalidad presencial y virtual, se solicitan dos obras a interpretar, así:

1. Una (1) obra del repertorio colombiano.
2. Una (1) obra de libre escogencia, puede ser del repertorio Internacional o también del repertorio colombiano.

**Parágrafo 1.** Para la modalidad virtual las obras deben haber sido grabadas máximo un (1) año antes de la fecha de esta convocatoria.

**Parágrafo 2.** Ninguna de las dos obras a interpretar debe superar los seis (6) minutos de duración.

**Artículo 7. Especificaciones de los videos para participantes de forma virtual.** Los videos enviados con la interpretación de las obras deben estar enmarcados en cualquiera de las siguientes formas de grabación:





Es posible usar el método de recopilar los videos de los integrantes grabados desde cada uno de sus hogares y realizar la edición posterior de audio y video, respetando en la mayor medida posible la realidad de la sonoridad de los propios integrantes.

**Artículo 8. Componentes del festival.** El SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' estará estructurado por los componentes de 'formación', 'promoción turística' y artístico, los cuales buscan, además de ver y escuchar el trabajo de otras agrupaciones, la oportunidad de crecer personal y musicalmente, estrechar lazos con otros músicos de diferentes regiones del país y de otros países e incentivar a la comunidad a conocer la cultura, tradiciones y características de cada uno de los territorios de las agrupaciones participantes.

**Artículo 9. Componente de formación.** El SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' desarrollará talleres tipo Máster Class ofrecidos por maestros idóneos y con amplia trayectoria en el ámbito instrumental y pedagógico, diseñados para la participación de todos y cada uno de los integrantes de las agrupaciones.

Los talleres se desarrollarán de manera virtual por medio de una plataforma exclusiva para los integrantes que participen de las grabaciones de los videos y que se encuentren correctamente inscritos en la respectiva planilla enviada por cada Banda. Estas se organizarán de la siguiente manera:

1. **Taller para instrumentos de viento maderas:** Dirigida para los instrumentistas de las bandas participantes que interpreten instrumentos de viento madera. Se realizará el día veintisiete (27) de julio a través del link enviado previamente a las bandas participantes.
2. **Taller para instrumentos de viento metal:** Dirigida para los instrumentistas de las bandas participantes que interpreten instrumentos de viento metal. Se realizará el día veintiocho (28) de julio a través del link enviado previamente a las bandas participantes.
3. **Taller para instrumentos de percusión:** Dirigida para los instrumentistas de las bandas participantes que interpreten instrumentos de percusión. Se realizará el día veintinueve (29) de julio a través del link enviado previamente a las bandas participantes.

**Artículo 10. Componente de promoción turística.** Apoyar desde el 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' el conocimiento de los diferentes atractivos de las regiones correspondientes a las Bandas participantes, para lo cual cada agrupación aportará un video promocional de su localidad que se exhibirá previo a la presentación de cada una de las Bandas Sinfónicas.

**Artículo 11. Componente artístico.** Se refiere específicamente a la presentación de cada una de las agrupaciones (presencial o virtual) donde realiza la interpretación de la obra colombiana y de la obra de libre escogencia.

**Artículo 12. Responsabilidades de los participantes.** Con miras a que el 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021' alcance las metas propuestas y que su desarrollo resulte exitoso para todos los participantes y la comunidad, se solicita a las Bandas Sinfónicas participantes lo que sigue:

1. Estricto cumplimiento de los horarios de entrega de documentación y videos solicitados.
2. Veracidad en toda la información entregada y aportada, teniendo como base el principio de "buena fe" de los directores e instituciones representadas por cada una de las agrupaciones participantes.
3. Motivar y promover la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo del 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021'





4. Difundir, compartir y realizar la divulgación en sus respectivas localidades del 'SEGUNDO FESTIVAL DE BANDAS SINFÓNICAS – CAJICÁ 2021'.
5. Cumplir con la asistencia puntual de sus integrantes a la totalidad de la MÁSTER CLASS respectiva.
6. Disfrutar, sentirse orgulloso y feliz por compartir su trabajo con otros músicos y con la comunidad.

**Artículo 13. Reconocimientos e incentivos por participación.** Se enviará a todos los participantes nacionales e internacionales un certificado y/o constancia de participación emitidos por el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

**Artículo 14. Transmisión, programación y derechos de imagen.** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La organización se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que fuere necesario. De igual forma se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del certamen. Las orquestas participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para el uso de imagen y derechos de los videos a fin de difundir las presentaciones del evento.

**Artículo 15. Cronograma de actividades.** El cronograma de este proceso corresponde al siguiente:

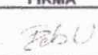
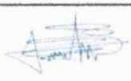
ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACIÓN					
	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Apertura de convocatoria e inicio de inscripciones.	02	JULIO	2021	22	JULIO	2021
Recepción de planillas y videos	02	JULIO	2021	22	JULIO	2021
Componentes de Formación: Talleres	27	JULIO	2021	29	JULIO	2021
Evento presencial y transmisión virtual 2º Festival de Bandas Sinfónicas Cajicá 2021	1	AGOSTO	2021	1	AGOSTO	2021

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Cajicá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

